



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN NÚMERO 13

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN VI, 7 FRACCIÓN II, 11, FRACCIÓN III Y XVIII, 12 PRIMER PÁRRAFO, 14 FRACCIONES II, III, IV, X, XI, XII, XV, XXVI Y XXII Y 17 PRIMER PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: Ø ABSTENCIONES: Ø

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NÚMERO 13** DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUVENTUDES. LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SANCHEZ SANCHEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y JUVENTUDES

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN NO. 13 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 13 DE FEBRERO 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma los artículos 4 fracción VI, 7 fracción II, 11 fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “Fundamento” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “Antecedentes Legislativos” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “Contenido de la Reforma” se compone de dos capítulos: el relativo a “Exposición de motivos” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “Cuadro Comparativo” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado “Análisis de constitucionalidad” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “Consideraciones y fundamentos” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “Propuestas de modificación” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “Régimen Transitorio” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado “Impacto Regulatorio” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “Resolutivo” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 60 inciso k, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 13 de febrero 2023, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía,



Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

2.- La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 21 de febrero de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio LMSA/0423/2023, firmado por la Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Las sociedades sus costumbres y tradiciones al acontecer del tiempo se van modificando, evolucionando para adaptarse a las nuevas circunstancias de la realidad que acontece.

De ello podremos encontrar como el androcentrismo fue segregando a las mujeres y personas, desde la desigualdad en la ocupación de los cargos públicos, hasta incluso limitando el papel de la mujer a formar parte de la vida productiva de la sociedad relegándola solamente en las tareas del hogar, y en la redacción de Leyes que en solo prevén en sus letras al género masculino.

Sin embargo, las luchas por la igualdad dieron paso a una sucesión de hechos que comienzan a dejar de lado estos prejuicios sociales en búsqueda de una sociedad con las mismas oportunidades para todos los individuos, derecho consagrado en el artículo 1º de nuestra Carta Magna.



En este sentido los legisladores debemos ser coadyuvantes de las causas justas y realizar esfuerzos tendientes a generar paz e igualdad entre los ciudadanos, pues, solo armonizando las diferencias estas se percibirán como normalidades de las cuales la sociedad debe integrar y normalizar, a fin de que entre los ciudadanos exista respeto y tolerancia con las personas que son distintos a ellos.

De ello podemos encontrar diferentes esfuerzos en materia de políticas públicas, leyes y campañas, que nos invitan a fomentar la tolerancia y la inclusión de los que a nuestra percepción son diferentes a nosotros o nuestro grupo, tal es el caso de las acciones afirmativas en el ámbito electoral, la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres, el reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas, el matrimonio entre personas del mismo sexo, entre un abanico muy nutrido de opciones.

De esto último en comento, en nuestra entidad se ha logrado un precedente histórico que nos indica que vamos por el rumbo correcto, pues en las pasadas elecciones del año 2021, de los 5 municipios en contienda, resultaron electos 3 mujeres y dos hombres como munícipes en el estado y, la gubernatura del Estado fue ocupada por primera vez por una mujer, nuestra actual titular del Ejecutivo Estatal la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Es por ello que desde el congreso del estado debemos realizar acciones tendientes a la inclusión desde la legislación que tengan como objeto que todas y todos nos sintamos representados.

Es por expuesto, la importancia de legislar de una manera incluyente, en la cual se incluya a todas y todos, y que desde el lenguaje no se excluya a ninguna persona y con el objeto de darle un sentido de inclusión se reforman los artículos 4, fracción VI y el diverso artículo 7 fracción II, 11, fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con la finalidad de establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma:

(Ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.



Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI.- Procurador: El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;</p> <p>VII. a la XII (...)</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI.- La Persona Titular de la Procuraduría: El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;</p> <p>VII. a la XII (...)</p>
<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:</p> <p>I.- Junta de Gobierno; y,</p> <p>II.- El procurador.</p>	<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:</p> <p>I.- Junta de Gobierno; y,</p> <p>II.- La Persona Titular de la Procuraduría.</p>
<p>Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan;</p> <p>II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;</p>	<p>Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan;</p> <p>II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;</p>

[Handwritten marks: a large flourish and a checkmark]

[Handwritten signatures and initials]



<p>III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente al Gobernador del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente</p> <p>IV.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la definición y ejecución de las políticas y programas de la Procuraduría;</p> <p>V.- Planear, dirigir y administrar el funcionamiento de la Procuraduría, así como, ejecutar los actos de autoridad necesarios para el debido cumplimiento del objeto y ejercicio de las atribuciones del organismo;</p> <p>VI.- Emitir las resoluciones de índole administrativa y de interés social a que se refiere la Ley Ambiental y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>VII.- Conocer, tramitar y resolver las denuncias ciudadanas que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental;</p> <p>VIII.- Ordenar y practicar las visitas de supervisión y verificación a que haya lugar, derivadas de la denuncia ciudadana o por los hechos, motivos o indicios que se conozcan.</p> <p>IX.- Ordenar y practicar las órdenes de investigación a que haya lugar, derivadas de la denuncia ciudadana o por los hechos, motivos o indicios que se conozcan;</p>	<p>III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente</p> <p>IV a la XVII.- (...)</p>
---	---

Handwritten marks on the right margin, including a large stylized 'Z' and a smaller 'N'.

Handwritten marks at the bottom of the page, including a large blue checkmark and two smaller signatures.



X.- Ordenar la vigilancia de las áreas naturales protegidas y el patrimonio natural del Estado;

XI.- Previo procedimiento en el que se respeten las garantías de legalidad y audiencia, emitir las resoluciones correspondientes y, de ser el caso, determinar las medidas preventivas, precautorias, correctivas e imponer las sanciones respectivas;

XII.- Conocer y resolver el recurso administrativo de revisión contra las resoluciones emitidas por los directores;

XIII.- Coordinarse con las autoridades competentes de la Federación y de los Ayuntamientos para la debida práctica y diligencia de las atribuciones que, en materia de investigación, verificación y vigilancia, le están encomendadas;

XIV.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o delitos ambientales;

XV.- Coadyuvar con el Ministerio Público en las averiguaciones previas que, en temas de materia ambiental se integren, aportando pruebas y elementos que éste requiera;

XVI.- Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación del desempeño y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;

XVII.- Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de

J
N

[Handwritten signatures]



<p>conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>XVIII.- Delegar las facultades en los Directores Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;</p> <p>XIX.- Nombrar, promover y remover a los servidores públicos de la Procuraduría, conforme lo establezca la normatividad aplicable;</p> <p>XX.- Participar en los Consejos instituciones y organizaciones con las cuales tenga relación directa en virtud de la naturaleza de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XXI.- Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;</p> <p>XXII.- Ejercer la acción de responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones relativas, en términos de las leyes de la materia;</p> <p>XXIII.- Presentar al Congreso el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y,</p> <p>XXIV.- Las demás que se le asignen en otros ordenamientos legales.</p>	<p>XVIII.- Delegar las facultades en las personas titulares de las Direcciones Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;</p> <p>XIX al XXIV.- (...)</p>
<p>Artículo 12. El Procurador enviará al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho</p>	<p>Artículo 12. La Persona Titular de la Procuraduría enviará a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



<p>periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>El informe deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como, las resoluciones tomadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentar; las sanciones impuestas; la evaluación del desempeño de la procuraduría y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.</p> <p>Por acuerdo del Congreso y conforme lo disponga su Ley Orgánica, deberá asistir a la sesión de glosa del informe correspondiente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, cuando así le sea requerido.</p>	<p>procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.</p> <p>II.- Turnar, previo acuerdo del Procurador, las denuncias que corresponda para la investigación del caso;</p> <p>III.- Proponer al Procurador los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IV.- Presentar a consideración del Procurador, las propuestas de contratos, acuerdos y</p>	<p>Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.</p> <p>II.- Turnar, previo acuerdo de la Persona Titular de la Procuraduría, las denuncias que corresponda para la investigación del caso;</p> <p>III.- Proponer a la Persona Titular de la Procuraduría los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IV.- Presentar a consideración de la Persona Titular de la Procuraduría, las propuestas de</p>

J

N

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<p>convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V.- Sustanciar los procedimientos derivados de los recursos señalados en el Capítulo III, del Título III de la presente Ley , contra actos de la Procuraduría;</p> <p>VI.- Formular querellas ante el Ministerio Público por actos, hechos y omisiones, en los casos en que la Procuraduría resulte afectada; otorgando en su caso el perdón respectivo;</p> <p>VII.- Denunciar ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales o administrativos en materia ambiental y coadyuvar con el Ministerio Público, en los procedimientos que al efecto se inicien;</p> <p>VIII.- Representar a la Procuraduría, en los procedimientos judiciales, laborales o administrativos;</p> <p>IX.- Atender y resolver las consultas jurídicas, que le sean formuladas por las Direcciones y unidades administrativas de la Procuraduría, así como mantener actualizados a dichos órganos, de los instrumentos jurídicos relativos a sus funciones;</p> <p>X.- Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el Procurador;</p> <p>XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera el Procurador y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;</p>	<p>contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. a la X. (...)</p> <p>XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera la Persona Titular de la Procuraduría</p>
--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<p>XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera el Procurador;</p> <p>XIII.- Informar, orientar y asesorar a la población y a la administración pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;</p> <p>XIV.- Designar, autorizar, delegar en los servidores públicos adscritos a la Dirección, facultades para presentar denuncias, contestar demandas, denuncias, querellarse, comparecer en audiencias y en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales y administrativas; ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a:</p> <p>a) La representación del interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones, en materia ambiental del Estado de Baja California.</p> <p>b) La defensa de los legítimos intereses de la Procuraduría.</p> <p>XV.- Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:</p>	<p>y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;</p> <p>XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera la Persona Titular de la Procuraduría;</p> <p>XIII. a la XIV.- (...)</p> <p>XV.- Ejercer ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:</p>
---	--



<p>a) Representar el interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones, que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental en del Estado de Baja California, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables.</p> <p>XVI.- Solicitar informes y documentación a las autoridades y a las personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;</p> <p>XVII.- Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de competencia de la Procuraduría;</p> <p>XVIII.- Elaborar los proyectos de convenios de coordinación, de la Procuraduría con autoridades, Estatales, Municipales y del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>XIX.-Certificar los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;</p> <p>XX.- Archivar y resguardar los expedientes y documentos de trámite, anexos, de las investigaciones de oficio y de las denuncias concluidas por la Procuraduría;</p>	<p>(...)</p> <p>XVI a la XXI (. . .)</p>
---	--

Handwritten marks on the right margin, including a large stylized '2' and a signature.

Handwritten mark at the bottom center, possibly a signature or initials.

Handwritten marks at the bottom right, including a signature and initials.



<p>XXI.- Apoyar a las Direcciones y Unidades administrativas, en el seguimiento de las Sugerencias que emita la Procuraduría;</p> <p>XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita el Procurador;</p> <p>XXIII.- Ejercer las atribuciones de la Procuraduría, en materia de arbitraje;</p> <p>XXIV.- Fijar, sistematizar; unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones, que normen el funcionamiento y actividades de la Procuraduría;</p> <p>XXV.- Proponer los proyectos de sugerencias, que correspondan en los términos establecidos en este ordenamiento y su Reglamento, y</p> <p>XXVI.- Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, o les sean encomendadas por el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.</p> <p>El Reglamento de esta ley, establecerá los mecanismos que permitan, según corresponda, una actuación coordinada a las Direcciones y otras unidades administrativas de la Procuraduría, en el ejercicio de las atribuciones referidas.</p>	<p>XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Procuraduría;</p> <p>XXIII al XXVI.- (...)</p> <p>(...)</p>
--	---

Handwritten blue marks on the right margin, including a large stylized '2' and a squiggle.

Handwritten blue marks at the bottom of the page, including a large checkmark and several initials.



<p>Artículo 17. Durante el desempeño de su cargo, el Procurador, los directores generales, coordinadores, delegados regionales, investigadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo los de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 17. Durante el desempeño de su cargo, la Persona Titular de la Procuraduría, los directores generales, coordinadores, delegados regionales, investigadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo los de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.</p>
---	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente tabla indicativa que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.	Reformar diversos artículos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.	Inclusión del lenguaje de género en el marco positivo vigente. Así como la actualización de la denominación del órgano constitucional autónomo.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que comprenden el presente Dictamen.

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello, es necesario precisar el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

(...)



Por otro lado, el artículo 4º de la Constitución Federal determina la igualdad entre el hombre y la mujer:

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

De igual forma, el artículo 39 de la misma Constitución el cual señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]



Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución Federal, establece que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entenderán reservadas a las entidades federativas.

De lo anterior podemos observar que todos los ámbitos de gobierno deberán intervenir para garantizar un orden y establecer las medidas necesarias para ello, considerando las circunstancias de cada entidad federativa.

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.



ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1º, 4º, 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5 y 11 de la Constitución Política Local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez presenta iniciativa de reforma a los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11, fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, XI, XII, y XXII, y 17 primer párrafo, de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con el propósito de establecer en el marco positivo vigente el lenguaje inclusivo de género, así mismo reforma el artículo 14, Fracción XV, a fin de actualizar su denominación.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Por disposición Constitucional, se debe observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho



del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades Federativa, así como la inclusión del lenguaje de género.

- Como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios y estereotipos, lo que es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación.
- Que, con el objeto de lograr armonizar la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con el texto constitucional local y no generar incertidumbre jurídica es necesario reformar los artículos antes mencionados.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la V. (...)

VI.- La Persona Titular de la Procuraduría: El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;

VII. a la XII (...)

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno; y,

II.- La Persona Titular de la Procuraduría

Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan;



II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;

III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente a la **Persona Titular del Ejecutivo Estatal** del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

IV a la XVII.- (...)

XVIII.- Delegar las facultades en las **personas titulares de las Direcciones Generales**, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

XIX al XXIV.- (...)

Artículo 12. La **Persona Titular de la Procuraduría** enviará a la **Persona Titular del Ejecutivo Estatal** y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.

(...)

(...)

Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

II.- Turnar, previo acuerdo de la **Persona Titular de la Procuraduría**, las denuncias que corresponda para la investigación del caso;

III.- Proponer a la **Persona Titular de la Procuraduría** los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;

IV.- Presentar a consideración de la **Persona Titular de la Procuraduría**, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;



V. a la X. (...)

XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera la **Persona Titular de la Procuraduría** y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;

XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera la **Persona Titular de la Procuraduría**;

XIII. a la XIV.- (...)

XV.- Ejercer ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:

(...)

XVI a la XXI (...)

XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita la **Persona Titular de la Procuraduría**;

XXIII al XXVI.- (...)

(...)

Artículo 17. Durante el desempeño de su cargo, la **Persona Titular de la Procuraduría**, los directores generales, coordinadores, delegados regionales, investigadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo los de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.

2. Ciertamente, como lo señala la inicialista en su exposición de motivos, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la protección de los derechos humanos, la **no discriminación por género**, así como el principio de progresividad, razón por la cual la armonización que se propone por parte de la legisladora resulta jurídicamente procedente:



Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, advertimos que las bases, criterios y lineamientos que se establecen y que dan fundamento al principio fundamental de *paridad de género*, se encuentra debidamente positivizada en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

Aunado a lo anterior, la igualdad del hombre y la mujer se encuentra contenido en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



(...)

Con ésta última disposición, se establece el principio humano del derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo cual se debe de evitar la discriminación, así como establecer en la norma los mecanismos para garantizar las mismas oportunidades para las mujeres en el ámbito, político, económico y social.

Bajo estos criterios, México ha suscrito diversos acuerdos y compromisos en el plano internacional, lo que ha impulsado una importante agenda en la instrumentación de acciones y políticas públicas, sociales y legislativas teniendo como propósito habilitar a las mujeres en todos los cargos públicos y con ello se asegure la equidad de género.

Ejemplo de ello es que en fecha de 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

A través de esta reforma se busca asegurar la participación paritaria entre mujeres y hombres, en el cual la ciudadanía tiene derecho a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como en el nombramiento de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y en la postulación de candidaturas para cargos de elección popular, así como los partidos políticos deberán observar el citado principio.

Posteriormente, el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante reforma a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo.

El Tercer precedente legislativo obedece al ámbito local de Baja California, pues mediante Dictamen 50 la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes de la XXIII Legislatura de Baja California, se resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el DECRETO 102 de esa misma



Legislatura, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, luego entonces, las reformas a los artículos 6, 12 fracción IV y V, 13 fracción I, y III, 18, 19, 20 fracción III, y VI, 21, 22 fracción I y II, 23 fracción IV y V, 24, 25 fracción I, V, VI y VII, 26, 36, 40, 41, 42, 45, 53, 54 y 55, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Baja California, con el propósito de establecer en el marco positivo vigente el lenguaje inclusivo de género, así mismo reforma los artículos 11 fracción VI y 17 fracción III, segundo párrafo, a fin de actualizar sus denominaciones, al sustituir vocablos que actualmente contienen núcleos nominales de referencia a masculinos, evidentemente se opone al marco jurídico nacional y local que ordena promoverse un lenguaje incluyente e igualitario.

Como puede observarse, éstas últimas reformas propusieron la implementación de un lenguaje no sexista en todos los ámbitos.

Puesto que se instauró una política de igualdad, nuestro lenguaje debe ser igualitario, estar libre de estereotipos sexistas que perviven en nuestra lengua y que tenemos arraigados por nuestros usos.

Por lo anterior y considerando que, la inicialista pretende incluir lenguaje inclusivo a los diversos artículos antes expuestos, esta Comisión determina que ciertamente resulta necesario realizar las modificaciones señaladas, toda vez que, el lenguaje como producto social e histórico influye en nuestra percepción de la realidad, condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo, de modo que, el uso sexista en el lenguaje (oral o escrito) transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas o jerárquicas, que se dan entre los sexos.

En mérito de lo antes expuesto, esta Dictaminadora arriva a la convicción jurídica que lo aportado hasta este punto resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues el fundamento jurídico se encuentra en lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, derivado de los conceptos de igualdad de oportunidades y acción afirmativa.

No obstante, la procedencia jurídica antes mencionada, esta Comisión dictaminadora al analizar objetivamente el contenido íntegro advierte que dentro de los artículos que se pretenden reformar, se encuentra un vacío léxico por lo que, atendiendo los principios legislativos de exhaustividad, integralidad y congruencia, esta Comisión en uso de las



facultades que nos confiere nuestra Ley Interior, con plenitud de jurisdicción, amplía los efectos legislativos, en materia de lenguaje incluyente con perspectiva de género.

Es por eso que, esta comisión propone modificar la redacción, en cuanto a la referencia de "Persona Titular del Ejecutivo Estatal", por "Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado" texto concentrado en el artículo 11, fracción III y artículo 12, párrafo primero para que exista congruencia en la norma jurídica, modificación que puede ser apreciada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR COMISIÓN
<p>Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan;</p> <p>II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;</p> <p>III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente</p> <p>IV a la XVII.- (...)</p> <p>XVIII.- Delegar las facultades en las personas titulares de las Direcciones Generales, sin</p>	<p>Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente</p> <p>IV a la XVII.- (...)</p> <p>XVIII.- Delegar las facultades en las personas titulares de las Direcciones Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante</p>



<p>perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;</p> <p>XIX al XXIV.- (...)</p>	<p>acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;</p> <p>XIX al XXIV.- (...)</p>
<p>Artículo 12. La Persona Titular de la Procuraduría enviará a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 12. La Persona Titular de la Procuraduría enviará a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

Sirva de argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión



tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J.32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

3. Por otro parte, en cuanto a la intención de la inicialista contenida en la fracción XV del artículo 14 de la Ley en análisis, a fin de actualizar la denominación del órgano Constitucionalmente Autónomo denominado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; al respecto, cabe advertir que la armonización legislativa, al ser un proceso de coherencia normativa entre las disposiciones de orden federal y local que puede comprender la derogación de disposiciones o bien, la adición de ciertos artículos, cumple la finalidad de generar un marco jurídico actualizado y acorde entre las diversas disposiciones.

En este sentido, resulta importante señalar que en fecha 21 de agosto de 2017, se abrogó la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, entrando en vigor la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, mediante Decreto 255, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de junio de 2021, siendo un órgano constitucional autónomo, independiente de cualquier autoridad, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y de gestión presupuestal, e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

Tomando en consideración lo anteriormente señalado, resulta fundada la pretensión, en virtud de ser necesario actualizar el marco positivo de Baja California para que este encuentre congruencia y armonía legislativa, lo que se traduce en certeza jurídica para los destinatarios de la norma.



Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV	Pág. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el



diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en el tercer considerando del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión no advierte la necesidad de modificarlos.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11, fracción III y XVIII, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XV, XXVI y XXII y 17 primer párrafo, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la V. (...)

VI.- **La Persona Titular de la Procuraduría:** La Persona Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;

VII. a la XII (...)



Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I.- Junta de Gobierno; y,
- II.- La Persona Titular de la Procuraduría.

Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la II. (...)

III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente;

IV a la XVII.- (...)

XVIII.- Delegar las facultades en las personas titulares de las Direcciones Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

XIX al XXIV.- (...)

Artículo 12. La Persona Titular de la Procuraduría enviará a la **Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.

(...)

(...)

Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- (...)

II.- Turnar, previo acuerdo de la **Persona Titular de la Procuraduría**, las denuncias que corresponda para la investigación del caso;



III.- Proponer a la **Persona Titular de la Procuraduría** los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;

IV.- Presentar a consideración de la **Persona Titular de la Procuraduría**, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. a la IX. (...)

X.- Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la **Persona Titular de la Procuraduría**.

XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera la **Persona Titular de la Procuraduría** y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;

XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera la **Persona Titular de la Procuraduría**;

XIII. a la XIV.- (...)

XV.- Ejercer ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:

a) (...)

XVI a la XXI (...)

XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita la **Persona Titular de la Procuraduría**;

XXIII al XXV.- (...)

XXVI.- Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, o les sean encomendadas por la **Persona Titular de la Procuraduría** y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

(...)



Artículo 17. Durante el desempeño de su cargo, la Persona Titular de la Procuraduría, las direcciones generales, coordinaciones, delegaciones regionales, las y los investigadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo los de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de julio de 2023.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

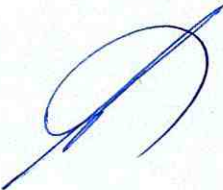




COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No.13

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 13

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 13 .- LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA -LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN.

DCL/FJTA/JJBI*

